

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL DICTAMEN 7/2025 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE ANDALUCÍA (CUARTO BORRADOR 09/09/2025)

I. ANTECEDENTES Y OBJETO

Con fecha 09 de septiembre de 2025 se solicitó dictamen al Consejo Económico y Social de Andalucía con relación al Anteproyecto de Ley para la Gestión Ambiental de Andalucía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Al amparo de lo previsto en el artículo en el artículo 6 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, se sometió por urgencia la consulta, dada la relevancia y el impacto social, económico y ambiental del Anteproyecto de Ley para la Gestión Ambiental de Andalucía, así como la necesidad de dar cumplimiento a los plazos previstos para su tramitación administrativa y legislativa.

Recibido con fecha 01 de octubre de 2025 el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía, aprobado por el Pleno en la sesión celebrada en la misma fecha, se realiza la siguiente valoración de las observaciones realizadas, las cuales se transcriben a continuación, para una mayor comprensión de su contenido y del alcance de las mismas, que en ningún caso se traducen en propuestas de modificaciones concretas del articulado del anteproyecto.

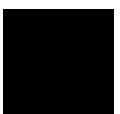

II. VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS

Observaciones generales .

“El Anteproyecto de Ley de para la Gestión Ambiental de Andalucía el cual venimos a someter hoy a dictamen de este Consejo, parte de la necesidad de establecer un nuevo marco jurídico que se aplique en materia de protección y preservación del medio ambiente en Andalucía y de la necesidad de una actualización conceptual, la cual se ha buscado a la hora de ser redactada, como, también, de ofrecer medidas de control sobre aquellas actividades que puedan producir un impacto ambiental negativo y que de manera integral repercutan en los ámbitos social, demográfico y económico.

Esta norma regulatoria, de la que debemos manifestar que ha sido tramitada desde el respeto al procedimiento legalmente previsto y en el que destacamos el trámite de consultas y de información pública que se ha venido a desarrollar, viene a sustituir a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad del Ambiente, la cual sirvió para unificar gran parte de los instrumentos preventivos y de control ambiental a nivel de planes, programas, proyectos de obra y actividad que pudieran venir a afectar de manera alguna al medio ambiente y a los ecosistemas. Asimismo, la actualización y revisión de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA 2007) se enmarca en el Pacto Social y Económico por el Impulso de Andalucía (13 de marzo de 2023), en el marco del diálogo social. Finalmente, queremos manifestar que este Consejo considera muy relevante mantener el ámbito de diálogo social desarrollado hasta el momento, especialmente en temas como residuos, aguas o suelos, cuyos decretos están ya iniciando su modificación sin



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JORGE JUAN FEIJOO GONZALEZ	02/10/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/14	



que se haya ni tan siquiera anunciado a través de los instrumentos de participación constituidos, como ha sucedido con el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, sometido a información pública en septiembre de 2025.

En los tiempos actuales debemos ser conscientes de una creciente y positiva sensibilización social, política y económica que ponen en el centro al medio ambiente, la sostenibilidad, las transiciones, junto a la necesidad de atender una emergencia climática que se ha ido acelerando por un cambio climático que cada día muestra su cara más desoladora que exigen medidas de calado que establezcan las directrices para la mitigación, adaptación y resiliencia al mismo. Ello viene a requerir unas bases normativas que funcionen transversalmente en todos los sentidos, coordinándose estratégicamente con las diferentes normas y disposiciones de igual jerarquía, en todos aquellos ámbitos competenciales que están compartidos, siempre en aras de una legislación ambiental integradora no solo en lo conceptual, sino también en su fase de implementación.

Para nuestra Comunidad Autónoma, Andalucía, el medio ambiente y la conservación medioambiental en su máximo significado resultan no sólo esenciales, sino prioritarios, ya que vivimos tiempos cambiantes, en un mundo que no es estático sino que fluye, y en el que debemos tener muy presente los diferentes fenómenos meteorológicos adversos que se vienen a producir, tanto en periodicidad, como en durabilidad e intensidad, acaparando gran parte de las preocupaciones de nuestra ciudadanía; de esta manera en el preámbulo del presente anteproyecto, como ya hemos venido destacando anteriormente, se establece un marco normativo que tiene entre sus principios no solo el de la conservación, sino también el de la mejora del medio ambiente y la salud de las personas, a través de los instrumentos y disposiciones que se establezcan en el mismo, y en el que debemos reflexionar acerca de que dichos objetivos apenas serán conseguidos de manera eficaz cuando sus valores sean asumidos socialmente e incorporados en las diferentes actuaciones que la ciudadanía desarrolla en su día a día, es decir no solo en el ámbito económico, sino también en el social y en el político.



Desde este Consejo Económico y Social y en correspondencia al respeto por el procedimiento previsto, debemos igualmente señalar que la documentación que nos ha sido aportada por parte de la consejería competente es completa, lo que nos ha venido a facilitar nuestra tarea a la hora de emitir el presente dictamen preceptivo”.

Valoración:

En el párrafo segundo de las consideraciones generales se realiza una observación en referencia a otras normas actualmente en tramitación, la cual no se valora, entendiéndose sin efecto, al no ser el objeto de este trámite consultivo. El resto de observaciones se comparte, sin que cuestionen el acierto del texto ni impliquen la necesidad de modificar el texto del anteproyecto.

Consideraciones

“Debemos indicar que el anteproyecto responde a la necesidad de modernizar nuestro marco normativo, el andaluz, adaptándolo e integrando la normativa básica estatal en esta materia, así como la comunitaria europea en materia de evaluación, prevención y control medioambiental, resaltando el esfuerzo que se hace en la misma por la simplificación administrativa y la reducción de plazos con los que se persigue

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JORGE JUAN FEIJOO GONZALEZ	02/10/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/14	



compatibilizar la agilidad en la gestión pública, con las necesarias garantías de protección de nuestro rico patrimonio natural.

Hay que destacar las nuevas figuras que se crean en esta nueva norma, como son la sustitución de la anterior “calificación ambiental” por la denominada “licencia ambiental”, así como la dotación de un mayor protagonismo a la “declaración responsable”, sinónimas ambas de la voluntad de procurar, en la medida de lo posible, cómo aliviar las diferentes cargas administrativas en los municipios y de dotar de un mayor dinamismo al sistema de autorizaciones.

No obstante, desde este Consejo consideramos la necesidad de advertir que la simplificación de los diferentes procedimientos no debe ir ligada a una disminución de las garantías ambientales, por lo que la reducción de las diferentes categorías sometidas a licencia y el aumento de los diferentes supuestos que podrán venir a ser tramitados mediante declaración responsable, aunque vengán a favorecer la actividad productiva y económica, requieren de un compromiso de esta Administración para reforzar los mecanismos de inspección y control posterior, con el único fin de asegurar la eficacia real de la tutela ambiental.

Llama la atención de este Consejo, en este sentido, cómo las competencias que vendrán a ser otorgadas a los municipios para la concesión de licencia ambiental, no siempre van de la mano con los diferentes recursos presentes en los mismos, ya que son conocidas las deficiencias en estos recursos por parte de los municipios, agravadas, más si cabe, en aquellos con una población inferior a los 20.000 habitantes; por esto, conscientes de esta situación y de manera propositiva, este Consejo propone dotar de los recursos suficientes a los ayuntamientos en aras de que puedan desarrollar de manera eficaz y con la agilidad y la calidad exigida sus competencias”.



Valoración:

Desde este centro directivo se comparten las observaciones generales y las consideraciones vertidas por el Consejo Económico y Social de Andalucía sobre el Anteproyecto de Ley para la Gestión Ambiental de Andalucía, entendiéndose igualmente que la simplificación de los diferentes procedimientos no debe ir ligada a una disminución de las garantías ambientales y del necesario compromiso de la Administración de la Junta de Andalucía para reforzar los mecanismos de inspección y control posterior, con el único fin de asegurar la eficacia real de la tutela ambiental.

En este sentido, la propia Exposición de Motivos del anteproyecto recoge en su apartado primero lo siguiente: *“Es por ello que la presente ley aspira a garantizar un alto nivel de protección del medio ambiente que se adapte a la realidad económica y social de Andalucía, definiendo un marco jurídico que lo garantice en cualquier situación. A este respecto, la ley incorpora las últimas técnicas en simplificación administrativa de tal manera que favorezcan la agilidad de los procedimientos administrativos en materia medioambiental, compatibilizando la más elevada protección del medio ambiente y el desarrollo adecuado de las distintas actividades económicas.”*

No obstante lo anterior, resulta preciso señalar lo siguiente:

La clasificación de actividades dentro del Anexo I se ha realizado teniendo en cuenta los potenciales efectos negativos que pueden tener sobre el medio ambiente, con objeto de garantizar su preservación. Es importante destacar que la evaluación de los efectos medioambientales de las actuaciones sometidas a licencia ambiental y declaración responsable no son exigibles en la normativa estatal, y Andalucía ha apostado por tener esos instrumentos para mayor garantía en la conservación del medioambiente. Es de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JORGE JUAN FEIJOO GONZALEZ	02/10/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/14	



destacar, que la configuración actual del Anexo I es fruto del análisis de más de dos décadas de la tramitación de actuaciones recogidas en él y también es el resultado de las reuniones mantenidas con los ayuntamientos, de manera que se ha intentado plasmar las lecciones aprendidas en el ejercicio práctico sobre dichas actuaciones.

Además, el proyecto normativo establece en su artículo 89.2 que los ayuntamientos podrán, mediante sus ordenanzas municipales, establecer que determinadas actuaciones identificadas en el anexo I dentro del alcance de la declaración responsable de los efectos ambientales, así como sus modificaciones sustanciales, estén sujetas a la obtención de una licencia ambiental.

Por otro lado, para facilitar las labores de inspección por parte de los municipios, la norma amplía el ámbito de aplicación de las Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental, las cuales pueden actuar a instancia de los ayuntamientos y siempre que tales funciones no estén reservadas a personal funcionario de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

En cuanto a las consideraciones realizadas por ese Consejo sobre la insuficiencia de medios, el apartado 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario, de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), recoge lo siguiente:

“Asignación de recursos a las Entidades Locales

En este marco, el artículo 192.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que cualquier atribución de competencias irá acompañada de la asignación de recursos suficientes.

Asimismo el artículo 24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece que adicionalmente la Comunidad Autónoma podrá establecer programas de colaboración financiera específica para materias concretas.

Por su parte el artículo 25 de la citada ley, determina que en el caso de que la Comunidad Autónoma de Andalucía asigne a las entidades locales servicios o funciones que entrañen nuevos gastos o la ampliación de los ya existentes, acordará simultáneamente la dotación de los recursos económicos para hacer frente a las nuevas cargas financieras.

En todo caso, serán las sucesivas leyes del presupuesto las que establezcan los recursos efectivamente disponibles en cada momento durante la vigencia de la norma”.

Sigue diciendo el Consejo:

“Valoramos, igualmente, los diferentes retos y el guion de acción que se propone en el presente anteproyecto; guion que refuerza la planificación estratégica y que incluye expresamente agentes contaminantes como son los lumínicos y acústicos y a su vez integra nuevos marcos conceptuales como son los de la huella de carbono y la economía circular. No obstante, no podemos dejar de señalar y es objeto de este Consejo el dictaminar ante aquellos aspectos en los que avanzamos pero, también y en aras de remediarlos, en aquellos que pudiéramos venir a retroceder, por ello y mediante la inevitable comparación normativa, queremos señalar la particularidad que ha sido obviada en la redacción de esta norma, presente en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental como son aquellas que se centran en el agua, aire, suelos y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JORGE JUAN FEIJOO GONZALEZ	02/10/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/14	



residuos. Este Consejo se plantea si pudieran concurrir motivaciones que alteren o desvíen, en alguna medida, la propia norma”.

Valoración:

Desde esta Consejería se considera que en ningún caso se produce un retroceso en los aspectos señalados. La futura norma no obvia las materias de residuos, agua y suelos. En primer lugar, porque las materias relacionadas con el medio ambiente se tienen en cuenta en la evaluación ambiental, de acuerdo a la ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Respecto al agua, esta es objeto de tratamiento en la norma conforme a la normativa básica estatal, esto es, en la autorización ambiental integrada en aplicación de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación (autorización de vertidos) y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en relación con la evaluación ambiental.

No en vano, la propia definición de la evaluación ambiental, contenida en el artículo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, es configurada como “el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener los planes, programas y proyectos, antes de su adopción, aprobación o autorización sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los efectos de aquellos sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados”.



Desde esta perspectiva, se abordan a lo largo del articulado de la precitada ley, aspectos directamente relacionados con este factor como pueden ser, a título de ejemplo, las previsiones contenidas en los artículos 7, 35, 37, 41 y 45, así como los Anexos III, IV, VI.

En el resto de cuestiones rige la normativa sectorial de aguas vigente. Es decir, el anteproyecto de ley contempla el agua cuando la legislación estatal lo determina. En materia de residuos y calidad del suelo, el proyecto normativo recoge la conformidad con la normativa básica y especifica las competencias y el ámbito de aplicación dentro de la comunidad autónoma.

El equilibrio adoptado en el texto descansa en que el desarrollo legislativo de la normativa europea y estatal es muy prolijo y por tanto, hace innecesaria su repetición sobre algunas de las materias aludidas, aún siendo éstas algunas de las que más importancia tienen en el desarrollo de los trabajos habituales de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Sigue diciendo el Consejo:

“Por otra parte, resulta necesario recordar a la consejería, dentro de nuestras observaciones generales, que la modificación sustancial del modelo de “ventanilla única”, que, si bien pudiera venir a favorecer la tramitación al permitir un recorte significativo en los plazos administrativos, no siempre va acompañada de una mayor seguridad jurídica. Se debe ser consciente de que los diferentes procedimientos en los que la evaluación y los instrumentos de prevención terminan por generar deficiencias en la tramitación de los expedientes se deben no solo a las producidas por cuestiones técnicas para asegurar la mayor protección ambiental posible, sino

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JORGE JUAN FEIJOO GONZALEZ	02/10/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/14	



también a las plantillas deficitarias, por lo que resulta necesario fortalecer los servicios públicos y dotarlos del personal necesario para su correcto funcionamiento.

Todo esto parece que se intenta subsanar mediante el refuerzo de la colaboración público y privada, con la figura de las “entidades colaboradoras”, medida que, aunque puede resultar interesante en determinados momentos del proceso, no debe en ningún caso sustituir a las diferentes administraciones, que ostentan las competencias en la materia, con el fin de garantizar que no se vean reducidas las garantías ambientales”.

Valoración:

A este respecto hay que decir que la norma lleva implícito un proceso de simplificación siempre acompañada con un proceso de seguridad jurídica, alineada con la normativa básica estatal en cada una de las cuestiones afectadas por el anteproyecto de ley y sin eliminar ningún control necesario para una adecuada protección del medio ambiente andaluz.

Por otra parte, las entidades colaboradoras no van a tener potestades públicas y en ningún momento suplantarán o usurparán la función de los funcionarios. En ese sentido, en el artículo 8.4 de proyecto normativo se establece que “las entidades colaboradoras actuarán a petición de las personas titulares o promotoras de instalaciones, actuaciones y/o actividades, en cumplimiento de una exigencia normativa o a instancia de la Consejería competente en materia de medio ambiente o de los ayuntamientos para el ejercicio de las funciones que, con carácter general, vendrán determinadas por la normativa sectorial en los diferentes ámbitos ambientales y siempre que tales funciones no estén reservadas a personal funcionario de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía”.

Seguidamente el apartado 5 del citado artículo indica que las entidades colaboradoras “prestarán igualmente funciones de asistencia a la Administración pública competente en materia de medio ambiente en tareas de apoyo en la vigilancia, el control y el seguimiento y en las actuaciones de inspección, siempre que tales funciones no supongan el ejercicio de potestades públicas”.

Sigue diciendo el Consejo:

“Por todo ello y dentro de las observaciones generales al anteproyecto, un punto crucial que debe ser destacado es el que se centra en las evaluaciones y sus instrumentos de control, siendo necesario por parte de este Consejo puntualizar y reiterar las siguientes apreciaciones:

Primera.

El anteproyecto introduce una separación estructural entre la evaluación ambiental y los instrumentos de prevención y control. Esta opción aporta mayor sistematicidad y coherencia con la legislación básica estatal (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental), pero genera el riesgo de fragmentación procedimental, lo cual puede repercutir en la seguridad jurídica y en la eficacia de la protección ambiental, y probablemente también en los plazos de resolución.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JORGE JUAN FEIJOO GONZALEZ	02/10/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/14	



Valoración:

En el diseño de esta separación estructural entre la evaluación ambiental y los instrumentos de prevención y control se han tomado las debidas cautelas de tal modo de que no se afecte la seguridad jurídica y no se vea afectada la protección ambiental. Tampoco la nueva estructura debe afectar a los plazos de resolución.

En coherencia con lo anterior, el proyecto normativo establece en su artículo 53, Concurrencia con la evaluación de impacto ambiental de competencia autonómica, como se realiza la coordinación entre los instrumentos de prevención y la evaluación ambiental con objeto de mejorar la eficacia .

En todo caso, se debe destacar que el diseño adoptado de los procedimientos contribuye a fortalecer su seguridad jurídica puesto que se observan de modo palpable hitos básicos establecidos en la normativa estatal.

En ese sentido, se reitera la argumentación realizada con respecto a la observación anterior, en la medida en que norma lleva implícito un proceso de simplificación siempre acompañada con un proceso de seguridad jurídica, alineada con la normativa básica estatal en cada una de las cuestiones afectadas por el anteproyecto de ley y sin eliminar ningún control necesario para una adecuada protección del medio ambiente andaluz.

Segunda.

En materia de evaluación ambiental, el anteproyecto regula de manera pormenorizada la evaluación ambiental estratégica (EAE) y la evaluación de impacto ambiental (EIA), distinguiendo entre procedimientos ordinarios y simplificados. Se refuerza la publicidad, la vigencia de las declaraciones y el seguimiento. No obstante, la simplificación procedimental y la reducción de plazos, planteada como mecanismo de agilización administrativa, puede derivar en una merma de las garantías preventivas si no se acompaña de un refuerzo paralelo de los medios técnicos y humanos en la administración ambiental.

Valoración:

Las garantías preventivas son la prioridad de esta Administración y aunque no es objeto de este anteproyecto, el fortalecimiento de los medios técnicos y humanos en la administración ambiental son una constante de la misma.

Además, las consideraciones realizadas en cuanto a la dotación de recursos humanos, técnicos y económicos a la propia Consejería para agilizar la tramitación de los citados procedimientos, no corresponden a la propia regulación normativa sino a la valoración del impacto económico y presupuestario necesario para su implementación, lo cual se contiene en el apartado 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario, de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Por otro lado, este tipo de cuestiones más que objeto de una norma legal, responden a aspectos de índole organizativo y relacionados con el propio funcionamiento interno de la Administración autonómica de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JORGE JUAN FEIJOO GONZALEZ	02/10/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/14	



“Tercera.

En relación con los instrumentos de prevención ambiental, el anteproyecto actualiza las figuras clásicas de autorización ambiental integrada y unificada, incorpora la licencia ambiental como sustitutiva de la calificación ambiental y amplía el uso de la declaración responsable. Si bien estas innovaciones responden a la necesidad de adaptar la normativa al marco estatal y a la práctica administrativa, la proliferación de figuras simplificadas o de autocontrol exige un especial control posterior y una adecuada planificación inspectora, a fin de evitar que se traduzcan en una desprotección material del medio ambiente y de la salud de las personas trabajadoras y de la ciudadanía”.

Valoración:

Se comparte la consideración del Consejo sobre la relevancia del control posterior y de la importancia de la planificación inspectora en la salvaguarda de la protección ambiental, tanto en relación a la licencia ambiental como en el resto de instrumentos de prevención ambiental.

Sin perjuicio de ello, en línea de lo expuesto anteriormente, lo relativo a la asignación de recursos para el ejercicio de las funciones de inspección y aplicación del régimen sancionador, se recoge en el apartado 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario, de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del anteproyecto de ley, donde se indica que para las labores de inspección, vigilancia y sanción, las funciones son análogas a las que se tienen en la actual normativa, por lo que no se prevé que sean necesarios medios adicionales.

Adicionalmente, cabe señalar que la clasificación de actividades dentro del Anexo I se ha realizado teniendo en cuenta los potenciales efectos negativos que pueden tener sobre el medio ambiente, con objeto de garantizar su preservación. Es importante destacar que la evaluación de los efectos medioambientales de las actuaciones sometidas a licencia ambiental y declaración responsable no son exigibles en la normativa estatal, y Andalucía ha apostado por tener esos instrumentos para mayor garantía en la conservación del medioambiente. A este respecto, se dan por reproducido los argumentos expuestos con anterioridad, en cuanto al alcance del proceso de análisis y de reuniones mantenidas con los ayuntamientos, fruto de lo cual es la configuración actual del referido anexo.

Por otro lado para facilitar las labores de inspección por parte de los municipios, la ley amplía el ámbito de aplicación de las Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental, las cuales pueden actuar a instancia de los ayuntamientos y siempre que tales funciones no estén reservadas a personal funcionario de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

“Cuarta.

Desde la perspectiva de la participación ciudadana, el anteproyecto incorpora el Registro de personas interesadas en los procedimientos de evaluación y prevención ambientales como desarrollo de la norma básica Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Sin embargo, persiste la preocupación de que los mecanismos de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JORGE JUAN FEIJOO GONZALEZ	02/10/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/14	



información y consulta puedan convertirse en trámites formales sin capacidad real de incidencia, si no se garantiza la transparencia y la incorporación efectiva de las aportaciones sociales al proceso decisorio. Como muestra de esta preocupación la tenemos cuando se da un espacio de audiencia pública en el ámbito de la licencia ambiental, y simultáneamente se da una consulta a las personas interesadas (en el plazo de 20 días) porque necesita un informe del órgano sustantivo”.

Valoración:

La conceptualización del Registro de personas interesadas en los procedimientos de evaluación y prevención ambientales se orienta a que el mismo suponga un reforzamiento y una garantía de los mecanismos de información y consulta. En el desarrollo reglamentario de esta institución se subrayará como uno de sus ejes fundamentales la transparencia y la incorporación efectiva de las aportaciones sociales al proceso decisorio.

Con independencia de lo anterior, la norma contiene mecanismos adicionales para la fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones en materia ambiental. Así, por ejemplo, se establece como principio el de información, transparencia y participación, se incluye en los procedimientos ambientales el trámite de consultas a las personas interesadas, en la información pública cuando procede, y contiene un capítulo específico relativo a información y participación pública en materia medio ambiente, siendo la norma básica estatal de aplicación en este ámbito la Ley 27/2006, de 18 de julio.

La regulación de la creación de un Registro de personas interesadas en los procedimientos de evaluación ambiental y de prevención ambiental, a los efectos de garantizar la participación efectiva en los citados procedimientos, de acuerdo a lo establecido en la Disposición adicional decimocuarta de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en virtud de la cual las Administraciones públicas podrán crear registros con tal finalidad. Se trata de una herramienta cuya puesta en marcha supone un beneficio extra para la participación pública.

Respecto al caso concreto que se expone sobre la simultaneidad del trámite de audiencia pública y consulta, la ley 21/2013, de 9 diciembre, establece el proceso de consultas e información pública de manera simultánea para actividades que teóricamente podrían tener una incidencia ambiental mayor. Teniendo esto en cuenta, se ha optado por un trámite simultáneo en la licencia ambiental con objeto de disminuir los plazos.

Finalmente, a modo recordatorio, indicar que la regulación del proyecto normativo en materia de información y participación pública en materia de medio ambiente, se corresponde y es concordante con la legislación básica estatal que es aplicable en el ámbito del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

“Quinta.

En la defensa del derecho a la información y participación, el acceso a la información ambiental desempeña un papel esencial en la concienciación y educación ambiental y es una herramienta indispensable para poder intervenir con conocimiento en los asuntos públicos. Esto significa que la ciudadanía tiene derecho a obtener la información que esté en poder de las autoridades públicas sin que medie una petición previa. Ésta podríamos considerar una primera fase necesaria para garantizar una participación en el proceso de toma de decisiones, tanto en la autorización de determinadas actividades como en la aprobación de planes y programas. Otra fase sería disponer con tiempo suficiente de la información para poder realizar las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JORGE JUAN FEIJOO GONZALEZ	02/10/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/14	



observaciones y que éstas sean atendidas por la Administración pública. Y finalmente, el que se haga público el resultado con la información motivada de la decisión adoptada.

Esta sería una forma con la que aumentar la transparencia con la que poner a disposición la información ambiental, poniendo fin a aquellas reticencias hacia la apertura a la ciudadanía de los procesos de información y participación en materia medio ambiental.

Además, resulta igualmente necesario que la Administración ponga a disposición del público toda la información ambiental generada en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

Este Consejo observa que el articulado del Anteproyecto de Ley para la Gestión Ambiental de Andalucía se encuentra en consonancia con las consideraciones previamente expuestas, en particular: el artículo 3, relativo a los principios; el artículo 13, sobre las garantías en materia de información ambiental; el artículo 14, referente a la Red de Información Ambiental de Andalucía; el artículo 15, en lo relativo a la información sobre el estado del medio ambiente; y el artículo 16, sobre la participación pública en asuntos con incidencia medioambiental.

No obstante, sería necesario recalcar que para garantizar la eficacia del nuevo Consejo Asesor de Medio Ambiente de Andalucía (artículo 11 y 12, Consejo Asesor y composición respectivamente), el anteproyecto de ley debe fijar elementos clave de su funcionalidad y organicidad. Esto implica, por un lado, vincular al Consejo directamente con las decisiones en materia medioambiental, lo que le otorgará un papel consultivo y de influencia real. Por otro lado, es crucial asegurar la representación de los agentes sociales y económicos más representativos, garantizando que el Consejo sea un espacio plural donde se consideren diversas perspectivas.

Por otra parte, en los diversos instrumentos de prevención ambiental y en el de evaluación ambiental se mantienen los procesos de información pública con los mismos plazos establecidos en las diferentes normas básicas estatales, es decir, 45 días en el caso de la evaluación ambiental y 30 días en los procesos de prevención (AAI, AAU Y AAU Simplificada).

En el caso de la información pública relativa a la licencia ambiental, se propone un plazo de 20 días. Asimismo, se establece un periodo de 20 días para que las personas interesadas puedan emitir informes sobre cuestiones relacionadas con el órgano sustantivo. Por otra parte, el ayuntamiento tendrá la facultad de “prescindir del trámite de notificación personal a las personas colindantes en determinadas actuaciones”, como la construcción de líneas eléctricas y tuberías destinadas al transporte de productos químicos.

Pese a todas estas normas, los derechos y obligaciones derivados del acceso a la información ambiental continúan representando un reto para las administraciones, que deben responder con diligencia a las solicitudes de la ciudadanía y, además, publicar la información ambiental que obre en su poder.

Es especialmente preocupante la capacidad que se les presume a los ayuntamientos para gestionar la organización de la audiencia pública y llevar a cabo las consultas dirigidas a las personas interesadas, en relación con todas las licencias ambientales que, competencialmente y así lo señala este anteproyecto, les corresponden.

El anteproyecto de ley hace una defensa de la participación pública real y efectiva en los asuntos con incidencia ambiental (artículo 16) y crea el Consejo Asesor de Medio Ambiente de Andalucía (sustituyendo al Consejo Andaluz de Medio Ambiente), como órgano colegiado de participación (artículo 11). Pero más allá de la regulación establecida en diferentes normas, el funcionamiento de los órganos de participación se encuentra condicionado por las reticencias mostradas tanto por representantes políticos como por personal técnico. Como resultado, estos órganos se transforman habitualmente en instancias de consulta de carácter

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JORGE JUAN FEIJOO GONZALEZ	02/10/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/14	



principalmente formal. Y todo parece indicar que se va a tener un Consejo Asesor de Medio Ambiente de Andalucía semejante al Consejo que sustituye, ya que es absolutamente imposible tratar todas las materias que conciernen al Consejo en una única reunión anual, tal y como se prevé en el artículo.

Por ello, desde este Consejo se aboga por un cambio en profundidad en su funcionamiento, de tal manera que se garantice una verdadera y efectiva participación de la sociedad civil y de los agentes sociales y económicos más representativos mediante la articulación de instrumentos participativos que sean: accesibles, para facilitar la incorporación de colectivos sociales; operativos, con reuniones con contenido y sentido práctico; digitales, priorizando la dinámica presencial complementada con la participación telemática; garantizando una composición socialmente equilibrada en cuanto a representación y proporción; y estableciendo un funcionamiento periódico trimestral, acompañado de grupos de trabajo internos del Consejo Asesor”.



Valoración:

El anteproyecto de Ley para la Gestión Ambiental de Andalucía se encuentra en consonancia con las consideraciones previamente expuestas por parte del Consejo.

En particular, la participación de los agentes económicos y sociales más representativos de Andalucía, así como de representantes de las entidades locales está garantizada en la norma, y así se establece expresamente en su artículo 12.1. Además, se va a recoger de manera expresa en la Exposición de Motivos que esta futura norma cumple con los objetivos del Pacto Social y Económico por el Impulso de Andalucía suscrito el 13 de marzo de 2023 entre el Presidente de la Junta de Andalucía y la Confederación de Empresarios de Andalucía, Comisiones Obreras de Andalucía y la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Andalucía, documento en el que, dentro del conjunto de medidas de sociales y económicas que recoge, se expresa la voluntad de las partes de revisar y actualizar la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en el marco del diálogo social.

La composición, el funcionamiento y el régimen jurídico del referido órgano colegiado, de acuerdo con lo establecido en la sección 1.ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como a la subsección 1.ª de la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se determinarán reglamentariamente, con la previsión del carácter no vinculante de sus informes y actuaciones y de que se reúna de manera ordinaria, como mínimo, una vez al año. En el necesario desarrollo reglamentario que se vaya a realizar del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Andalucía, en el que los agentes económicos y sociales tendrán oportunidad de exponer sus posiciones, se pretende desplegar todo el potencial del nuevo órgano, que meridianamente se va a despegar en cuanto a su eficacia respecto al precedente, fortaleciendo su función de consulta y de efectiva participación a todos los niveles.

En otro orden de cosas, sobre la preocupación por la capacidad que se les presume a los ayuntamientos para realizar la tramitación de los diferentes instrumentos, es importante mencionar que no se han incluido nuevos requerimientos para los mismos, sino todo lo contrario. Se ha revisado la lista de actividades con objeto de re clasificar las actividades, sin un menoscabo para la protección ambiental, pasando algunas de calificación ambiental a declaración responsable. Del mismo modo, todas las actividades que actualmente requieren evaluación ambiental simplificada de acuerdo a la ley 21/2013, de 9 de diciembre, son ahora competencia de la consejería con competencia de medioambiente, siendo antes de los ayuntamientos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JORGE JUAN FEIJOO GONZALEZ	02/10/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/14	



“Sexta.

El anteproyecto supone un tránsito desde un modelo de ventanilla única e integración procedimental, aunque criticado por su complejidad, hacia un modelo de separación funcional y simplificación administrativa. Esta opción es jurídicamente legítima, pero requiere un equilibrio riguroso entre agilidad y garantías, de modo que la reducción de cargas administrativas no conlleve un debilitamiento de los estándares ambientales.

Se mantiene la resolución única, es decir ventanilla única, para las actividades que estén sometidas a la AAI y transmite una concepción de actuación integral de las autoridades con competencias en materia de aguas, medio ambiente y ordenación territorial.

En el resto de las actuaciones no existe esa integralidad y las competencias sobre las materias afectadas están dispersas y/o divididas entre la Junta de Andalucía y el Gobierno de España, por lo que será necesaria una gran coordinación y cooperación interadministrativa de todas las Administraciones con competencias en las diferentes materias, sean de la Junta de Andalucía y/o del Gobierno central, para asegurar una adecuada protección ambiental”.

Valoración:

Se comparte con el Consejo la necesidad de coordinación y cooperación interadministrativa de todas las Administraciones con competencias en las diferentes materias, para garantizar la agilidad en los procedimientos y preservar las garantías ambientales.

En concordancia con ello, la norma lleva implícito un proceso de simplificación siempre acompañada con un proceso de seguridad jurídica, alineada con la normativa básica estatal en cada una de las cuestiones afectadas por el anteproyecto de ley y sin eliminar ningún control necesario para una adecuada protección del medio ambiente andaluz.

La norma establece las bases para tal fin, a través del principio establecido en su artículo 3 de coordinación y cooperación, por el cual las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán guiar sus actuaciones en la ejecución de sus funciones y relaciones recíprocas. Un aspecto que en la práctica se realiza dentro de la necesaria coordinación y cooperación interadministrativa que la norma establece para una protección ambiental adecuada y el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en el anteproyecto de ley.

En el mismo sentido, con el objetivo de reforzar la coordinación y cooperación de todas las Administraciones con diferentes competencias, la norma regula este importante aspecto en su artículo 6, Coordinación y cooperación interadministrativa, en el que se establece, entre otras cuestiones, que “...en el trámite de consultas se garantizará por parte de la Administración pública competente la debida ponderación de la totalidad de los intereses públicos implicados y, en especial, la de aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones públicas. En particular, deberán prestarse entre las mismas la debida asistencia para asegurar la eficacia y coordinación en la tramitación de la evaluación ambiental y de los diferentes instrumentos de prevención y de control de la contaminación ambiental. En este sentido, el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de los instrumentos de prevención ambiental de competencia autonómica convocará reuniones periódicas con las distintas Administraciones públicas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JORGE JUAN FEIJOO GONZALEZ	02/10/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/14	



afectadas que deban emitir informe en el trámite de consultas de los mismos, en las que se aplicarán metodologías ágiles, con el objetivo de promover la cooperación interadministrativa, coordinar la instrucción de los expedientes en sus distintas fases de tramitación y analizar de forma conjunta el contenido de los informes técnicos emitidos. La asistencia será de carácter obligatorio para aquellos órganos pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía que no hayan emitido el informe solicitado en el trámite de consultas”.

Y finaliza el Consejo su Dictamen:

“Conclusión.

El presente anteproyecto representa una actualización y sistematización normativa en el ámbito medioambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al clarificar los diferentes procedimientos y alinearlos con la legislación básica estatal y europea.

Sin embargo, desde una perspectiva jurídica y garantista, resulta necesario advertir que la simplificación administrativa debe acompañarse de mayores recursos y controles efectivos, en aras de evitar que se traduzca en una relajación de las exigencias preventivas.

La experiencia adquirida durante los años de vigencia de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, nos demuestra que la protección ambiental no solo requiere de claridad normativa, sino también de un compromiso decidido que cuente con la participación pública y que el control técnico cuente con el rigor y la prioridad del principio de precaución ante criterios meramente economicistas o de agilización administrativa.

El acceso a la información ambiental resulta ser un derecho fundamental en aras de garantizar la concienciación, la educación y la participación de la ciudadanía en la toma de las decisiones públicas, lo que exige a las Administraciones no solo responder con diligencia a las solicitudes, sino también publicar de manera proactiva la información que poseen, de esta manera el presente anteproyecto de ley recoge este principio en diversos artículos y refuerza la participación pública mediante la creación del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Andalucía, sin embargo, persisten retos significativos, como la necesidad de arbitrar la adecuada dotación de recursos y financiación a los ayuntamientos para desarrollar las competencias que se otorgan y dar respuesta y organizar la audiencia pública y la tendencia de los órganos de participación a convertirse en meros trámites de instancias formales. Por ello subrayamos la necesidad de realizar un cambio en el funcionamiento de estos órganos, articulando mecanismos participativos accesibles, operativos, digitales y equilibrados tanto en su composición como en su funcionamiento y periodicidad de reunión que garanticen una participación real y efectiva de la ciudadanía en materia ambiental.

Dada la complejidad de la norma y para que surta todos los efectos deseados y suponga un avance en la protección del medio ambiente sin menoscabo de las actividades económicas, será necesaria una apuesta política de la Junta de Andalucía de coordinación interadministrativa, de colaboración con los ayuntamientos y de refuerzo de las funciones de vigilancia y control apoyada en asesoramiento, información y participación.

Los dictámenes de este Consejo incluyen habitualmente un primer apartado de consideraciones generales y un segundo relativo al articulado de la norma objeto de evaluación. Sin embargo, en la elaboración del presente dictamen se ha estimado más conveniente utilizar un formato distinto, concentrando todas las observaciones que este Consejo considera de interés en el epígrafe denominado “Consideraciones generales”. Este Consejo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JORGE JUAN FEIJOO GONZALEZ	02/10/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/14	



subraya que la norma requiere un análisis más profundo por la complejidad medioambiental y procedimental que implica señalar que el plazo de urgencia resulta insuficiente para un dictamen adecuado. En consecuencia, se ha optado por realizar un dictamen centrado en las consideraciones y repercusiones sociales, económicas y ambientales de las diferentes normas en nuestra Comunidad Autónoma y en sus efectos sobre la sociedad andaluza, que, aunque no entra a valorar las cuestiones técnicas que conforman su articulado, refleja de forma correcta su opinión sobre el Anteproyecto, recogiendo las observaciones y argumentos pertinentes. En consecuencia, este Consejo entiende que el dictamen elaborado debería ser atendido por parte de la consejería competente de la Junta de Andalucía, con el fin de mejorar el texto que se somete a análisis”.



Valoración:

Tratándose de un resumen de las observaciones valoradas a lo largo de este informe, cuyo texto damos por reproducido, como conclusión desde esta Administración ambiental se puede decir que se comparten, a grandes rasgos, las consideraciones generales puestas de manifiesto por Consejo Económico y Social de Andalucía sobre el Anteproyecto de Ley para la Gestión Ambiental de Andalucía. No obstante, y aunque estas consideraciones no implican en este momento la necesidad de modificar el texto del anteproyecto, se toma buena cuenta de las mismas de cara a los futuros desarrollos reglamentarios que exigirá la aprobación final de este proyecto normativo, que irá asimismo acompañado de una decidida actuación de la Junta de Andalucía en pos de la prevención y la protección ambiental.

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica.

COORDINADOR DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y
ECONOMÍA CIRCULAR

Fdo. Jorge Juan Feijoo González

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JORGE JUAN FEIJOO GONZALEZ	02/10/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/14	